



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI- 1255-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, de seis de diciembre del año dos mil diecisiete. Las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, con referencia **MI-008-018-17**, derivado de la revisión a los Controles Internos, Ingresos, Egresos, Expedientes en General, Cumplimientos de Normativas y todo lo relacionado a la Operatividad de la Delegación Departamental de Transporte Terrestre-Granada, durante el periodo del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado” estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar la efectividad del Control Interno aplicado a los Ingresos, Egresos, Expedientes en General, Cumplimiento de Normativas y todo lo relacionado a la Operatividad de la Delegación, durante el período auditado; **b)** Determinar que los Ingresos, Egresos, Expedientes en General y Operatividad de la Delegación Departamental de Transporte Terrestres de Granada, estén conforme a los aranceles establecidos en la Ley 524, Ley General de Transporte Terrestre, Decreto No. 42-2005, Reglamento a la Ley General de Transporte Terrestre, si fueron registrados, contabilizados y depositados debidamente de los egresos sus soportes y cumplimiento de Normativas; **c)** Verificar el cumplimiento de la Ley 524, Ley General de Transporte Terrestre, su Reglamento y Normativas aplicables en los diferentes Trámites y Operaciones que realizan en la Delegación Departamental de Transporte Terrestre Granada; y, **d)** Identificar responsabilidades de Servidores y ex servidores públicos, relacionados con los hallazgos, si los hubieres. Refiere el Informe que se examina que la labor de la auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan: **1)** De acuerdo a los procedimientos de auditoría conforme la información proporcionada por la Delegación de Transporte Terrestre se comprobó que el Control Interno aplicado a los Ingresos, Egresos, Expedientes en General, y todo lo relacionado a la Operatividad de la Delegación de Transporte Terrestre



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI- 1255-17

en Granada, durante el período sujeto a examen, cumplió en todos los aspectos con las normas vigentes institucionales y disposiciones establecidas. **2)** Se demostró que los Ingresos, Egresos, Expedientes y Operatividad en General de la Delegación Departamental de Transporte Terrestre en Granada, están conforme con los aranceles establecidos en la Ley 524, Ley General de Transporte Terrestre, Decreto No.42-2005, Reglamento a la Ley General de Transporte Terrestre, fueron registrados, contabilizados y depositados debidamente de los Egresos sus soportes y cumplimiento de normativas institucionales. **3)** Se verificó el cumplimiento a la Ley 524, Ley General de Transporte Terrestre, su Reglamento y Normativas aplicables en sus diferentes trámites y operaciones que se realizan en la Delegación Departamental de Transporte Terrestre-Granada, con excepción de los Hallazgos de Control Interno reflejados en el informe de auditoría, los cuales deben ser atendidos, siendo estos: **a)** Falta de orden lógico en los trámites que conforman los Expedientes de los Concesionarios; **b)** Permisos Especiales de Viajes, emitidos por Inspectores de Transporte Terrestre e incumpliendo con los procedimientos establecidos para el mismo; y, **c)** Citas emitidas por diferentes situaciones que no cumplen lo establecido en las Normativas y Circulares Administrativas Institucionales. **POR TANTO:** Sobre la base del artículo 9, numerales 1), 12 y 65 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Transporte e Infraestructura, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, con Referencia **MI-008-018-17**, derivado de la revisión a los Controles Internos, Ingresos, Egresos, Expedientes en General, Cumplimientos de Normativas y todo lo relacionado a la Operatividad de la Delegación Departamental de Transporte Terrestre-Granada, durante el período del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas y establecidas en las Recomendaciones de Auditoría, conforme lo establecido en el artículo 103, numeral 2) de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo esta recomendación el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, de Control Interno y de la Gestión Institucional. Debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria número Mil Sesenta y seis (1,066) de las nueve y treinta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI- 1255-17

minutos de la mañana del día seis de diciembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
M/López